

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que mediante auto del 20 de abril de 2021, se requirió al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil para que remitiera el expediente completo, librándose el oficio respectivo, con respuesta que se habla ordenado remitir al Juzgado el escrito de reconstrucción del proceso presentado por el demandado para que se procediera de conformidad. El auto de obedécese y cúmplase numeral 3, el sujeto pasivo interpuso recurso de reposición, el cual fue trasladado al demandante con fecha 4 de mayo de 2021, pendiente de resolver. Sírvase proveer. Cali. 18 de mayo de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 132. requerir Rad. 76001400302420160066700
Cali, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, encuentra el Despacho que el día 12 de abril de 2021, la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil de esta ciudad remite el expediente de forma incompleta faltando los primeros 21 folios, situación fue puesta en conocimiento del Tribunal, quien informa a través del correo electrónico del 4 de mayo de 2021, que se debe estar a lo dispuesto mediante auto del 15 de abril de 2021, donde se dispuso remitir con destino a este Juzgado el escrito de reconstrucción allegado por el demandado.

Bajo dichas circunstancias y teniendo en cuenta que el escrito de reconstrucción arrimado por el demandado no fue remitido por la Secretaría del Tribunal, procede el Despacho a requerir a los partes para que aporten los documentos que hacen falta concerniente a las pruebas y validar dichos documentos con el expediente para determinar las que hace falte y proceder a su reconstrucción, bajo el amparo del artículo 126 del CGP.

De otro lado, es preciso indicar que el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el demandado frente al auto del 20 de abril de 2021, numeral 3, el cual fue trasladado a la parte contraria, se resolverá una vez se cumpla con la reconstrucción de las piezas procesas que hacen falta del expediente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Requerir a las partes para que alleguen al Despacho las pruebas documentales aportadas con el escrito de demanda de Pertenencia menor promovido por IVÁN DARIO CÁRDENAS REINA contra CARLOS FELIPE ARANGO VANEGAS, rad. 76001400302420160066700 y validar dichos documentos con el expediente para determinar las que hace falta e incorpóralas al proceso y proceder así a la reconstrucción, dentro los cinco días siguientes a la ejecutorio de este auto.
2. En cuanto al recurso de reposición y en subsidio apelación a instancia del demandado se procederá a resolver una vez se dé cumplimiento al numeral primero.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 80 del 19-MAYO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Auto No. 958 del 18 de mayo de 2021 Ejecutivo mínima / Radicación: 76001400302420190039100 / Demandante: Cooperativa Multilactiva Asociados de Occidente "COOP-ASOCC" / Demandado: Jaime Eliecer Hurtado Olave

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez, el proceso con el memorial que antecede por medio del cual la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares, sírvase Proveer. Santiago de Cali, mayo 18 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 958 Medidas – RAD.: 76001400302420190039100
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante en la cual solicita el embargo y retención de las sumas de dinero por concepto de pensión que devenga el demandado JAIME ELIECER HURTADO OLAVE como pensionado de la entidad CONSORCIO FOPEP, así las cosas, de conformidad lo dispuesto en los artículos 588 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** el embargo y retención del 20% por concepto de pensión devengada por el demandado **JAIME ELIECER HURTADO OLAVE** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **6.157.823**, como pensionado de **CONSORCIO FOPEP**.
- 2.-** Límitese el embargo a la suma de **\$23.400.000.00**. conforme al numeral 10 del art. 593 del C.G.P. los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024. Librese el oficio correspondiente.
- 3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **080** de hoy **MAYO 19 DE 2021** se
notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Auto No 120 Radicación 76001400302420190043200 Ejecutivo De Mínima Cuantía Demandante: COMERCIALIZADORA CARMABU SAS Demandado: JHON JAIRO LOPEZ LOAZA

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COMERCIALIZADORA CARMABU SAS.

Agencias en derecho	\$400.000.00
Total Costas	\$400.000.00

Son en total CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 19 de mayo de 2021. Radicación N° 76001400302420190043200.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 120 Radicación No. 76001400302420190043200
Cali, DIECINUEVE (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

Juzgado.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.048 de fecha abril 21 de 2021.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del microsítio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 81 de hoy mayo 20 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Auto No 134 Radicación 76001400302420190081100 Ejecutivo De Menor Cuantía Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandado: ABRAHAM ENRIQUE MENESES MUÑOZ

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, con liquidación de crédito allegada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021. Radicación No. 76001400302420190081100.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 134 Radicación No. 76001400302420190081100
Cali, DIECINUEVE (19) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora allega oficio de embargo diligenciado, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar para que obre y conste la liquidación de crédito allegado por la parte actora.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_024-civil-municipal-de-cali/85.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 81 de hoy mayo 20 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Auto No 967 Radicación 76001400302420190149100 Ejecutivo Mínima Cuantía Demandante: R.F. ENCORE S.A. S. ENDOSATARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE Demandado: WILLIAM OSORIO MAFLA

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, con memorial allegado por el apoderado de la parte actora, solicitando desarchivo del presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021. Radicación No. 76001400302420190149100

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 967 Radicación No. 76001400302420190149100
Cali, DIECINUEVE (19) de mayo de dos mil veintiunos (2021)

En virtud del desarchivo y como quiera que la parte actora allega escrito solicitando desarchivo y copia simple de la sentencia, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Poner a disposición de la parte interesada de forma virtual por el término de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del presente proveído, el presente proceso para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Una vez efectuado lo anterior, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 81 de hoy mayo 20 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Auto No 968 Radicación 76001400302420200009100 Ejecutivo De Mínima Cuantía
Demandante: R.F. ENCORE S.A.S. Demandado: DIEGO JOSE PAREDES TORRENTE

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, memorial con respuesta de Bancamía. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021. Radicación No. 76001400302420200009100.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.968 Radicación No. 76001400302420200009100
Cali, DIECINUEVE (19) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora allega oficio de embargo diligenciado, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar para que obre y conste respuesta de Bancamía.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendel.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 81 de hoy mayo 20 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Informe Secretarial: A despacho del señor juez la presente solicitud de Jurisdicción voluntaria informándole que la parte interesada a través de escrito allegado el 27 de abril solicita se efectúe control de legalidad debido que la misma se dio por terminada a través de providencia de febrero 16 del presente año. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, mayo 18 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 956 Niega Solicitud Rad No. 760014003024202000108000
Santiago de Cali, mayo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso trámite de Jurisdicción Voluntaria iniciado por ERIC BURCKHARDT MENDOZA, la parte interesada pide se ejerza control de legalidad debido a que la misma se dio por terminada el 16 de febrero del presente año de acuerdo al artículo 317 del C.G. del Proceso. Para ello, manifiesta en escrito allegado el 27 de abril que el Despacho le pidió documentos de la Notaría 13 de Cali, cuando dichos documentos son de la Notaría 3ª de Cali. De igual manera, que se le pidieron documentos con el fin de definir la instancia sin que se fuera preciso en ello.

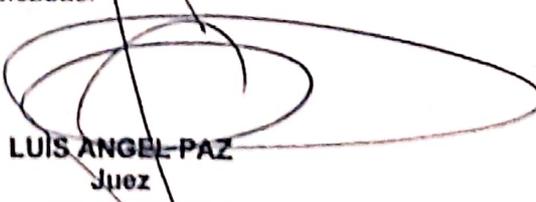
Al respecto, y una vez examinado el proceso se observa que a través de auto notificado el 10 de marzo 2020 se ordenó oficiar a la Notaría 13 de Cali, para que informara la documentación que se tuvo en cuenta para el registro del señor Eric Buckardt Mendoza. Ahora, si bien es cierto que los términos se suspendieron por la emergencia sanitaria a partir del 15 de marzo de 2020 hasta julio 1 del mismo año, fecha a partir de la cual se empezó a laborar desde la casa y se notificaron las actuaciones judiciales de manera virtual, requiriendo a la parte interesada a través de auto de noviembre 6 de 2020 a fin de que proporcionara la documentación que se le había solicitado, y en febrero 16 de 2021 se dio por terminado por Desistimiento Tácito, debido a que a la parte interesada no hizo pronunciamiento alguno en ese término.

En conclusión, cualquier inquietud o reparo que se tuviere respecto al trámite iniciado en la presente solicitud, debió la parte interesada haberlo realizado desde julio 1º del 2020, hasta el momento en que se le concedió el termino y sólo después de cerca de un año se pronuncia, cuando ya es completamente extemporáneo.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada por la parte interesada para ejercer control de legalidad por las razones arriba indicadas.

NOTIFIQUESE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy **MAYO 19 DE 2021** se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Auto No 972 Radicación 76001400302420200018200 APREHENSION Demandante: GIROS Y FINANZAS CF S.A. Demandado: ELISARDO PADILLA ANDRADE

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, con memorial allegado por el apoderado de la parte actora, solicitando desarchivo del presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021. Radicación No. 76001400302420200018200

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 972 Radicación No. 76001400302420200018200
Cali, DIECINUEVE (19) de mayo de dos mil veintiunos (2021)

En virtud del desarchivo y como quiera que la parte actora allega escrito solicitando desarchivo, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Poner a disposición de la parte interesada de forma virtual por el término de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del presente proveído, el presente proceso para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Una vez efectuado lo anterior, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
NOTIFIQUESE,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 81 de hoy mayo 20 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito del 12 de mayo de 2021 arrimado por el demandante solicitando la aclaración del mandamiento de pago por cuanto al número del pagaré correcto es 3082235 y no 082235 y la cédula de ciudadanía de la apoderada es 22.461.911 y no 22.4261.911, además informa que los documentos originales se encuentran bajo custodia del actor. Sírvase Proveer. Cali, 19 de mayo de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 937. Aclarar Rad. 76001400302420200035500
Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, se procederá aclarar el mandamiento de pago en cuanto al número del pagaré siendo correcto 3082235 y no 082235 y la cédula de ciudadanía de la apoderada es 22.461.911 y no 22.4261.911 y además se agregará a los autos el escrito donde informa que los documentos originales están en poder del demandante e las direcciones de las partes y sus abogados para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Aclarar el mandamiento de pago 1632 del 27 de agosto de 2020, en el sentido que el número del pagaré correcto como se dispuso en el numeral 1, literal a) es 3082235 y no 082235.
2. Igualmente corregir el numeral 5, en cuanto al número de la cédula de ciudadanía de abogada Carolina Abello Otalora, corresponde al 22.461.911 y no 22.4261.911.
3. Los demás ítems quedan como se dispuso en el mandamiento ejecutivo,
4. Agregar a los autos para que obre y conste el escrito arrimado por el demandante donde informa que los documentos originales están en poder del demandante e las direcciones de las partes y sus abogados.
5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 81 del 20-MAYO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

AUTO No. 176 DE MAYO 18 2021 APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN PRENDAD DE MÍNIMA RAD. 76001400302420200066000 FINESA S.A. CONTRA RUBELA LORENA GARCÍA BERNAL

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente trámite de aprehensión y Entrega de bien, informándole que debido a que el garante tiene su domicilio en la comuna 1 se había ordenado su envío al Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali. pero fue enviado al Juzgado 2º de Pequeñas Cusas, quien por no ser competente lo devolvió Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 18 de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 176 Rechaza Rad No. 76001400302420200066000
Santiago de Cali, mayo dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial ente trámite de Aprehensión y entrega de bien dado en prenda de Mínima Cuantía adelantado por **FINESA S.A CONTRA RUBIELA LORENA GARCÍA BERNAL**, se tiene que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que en la población de la **comuna 1**, a la cual pertenece el lugar de residencia de la demandada, será atendida, **por el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**. Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado al **Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali**, debido a i que el demandado habita en la **comuna 1**

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **080** de hoy **MAYO 19 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Auto No 970 MAYO 19 de 2021 EJECUTIVO MINIMA Radicación 76001400302420200068400
Demandante: DISS ASESORES DE SEGUROS LTDA Demandado: FREDY LUGO ROSERO

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, el expediente con notificación art 291 del C.G.P. allegado por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021. Radicación No. 76001400302420200068400.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 970 Radicación No. 76001400302420200068400
Cali, DIECINUEVE (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede allegado por la parte actora con notificación negativa del demandado, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por la parte actora.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que allega la certificación de la notificación conforme al art 291 del C.G.P. en concordancia al art. 8 del decreto 806 de 2020, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 81 de hoy mayo 20 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Auto No 971 MAYO 19 de 2021 EJECUTIVO MINIMA Radicación 76001400302420200072800
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Demandado: JAMES VALDERRAMA DELGADO

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, el expediente con notificación art 291 del C.G.P. allegado por la parte actora. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021. Radicación No. 76001400302420200072800.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 971 Radicación No. 76001400302420200072800
Cali, DIECINUEVE (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede allegado por la parte actora con notificación negativa del demandado, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por la parte actora.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que allega la certificación de la notificación conforme al art 291 del C.G.P. en concordancia al art. 8 del decreto 806 de 2020, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 81 de hoy mayo 20 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez, el proceso con el memorial que antecede por medio del cual la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares y así mismo se requiera a las entidades CONSORCIO AGUABLANCA CMV y CONSORCIO VIAL Y EQUIPOS CANDELARIA 2020, para que se sirva dar respuesta a la solicitud de embargo realizada por este despacho, sírvase Proveer. Santiago de Cali, mayo 18 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 959 Medidas – RAD.: 76001400302420200073200
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante en la cual solicita el embargo y retención de las sumas de dinero por concepto de retención a la obra del contrato de obra civil suscrito entre la parte demandada SINERGIA LATINA S.A.S y la entidad QUICENO Y CIA S.C.A., adicionalmente solicita se requiera a las entidades CONSORCIO AGUABLANCA CMV y CONSORCIO VIAL Y EQUIPOS CANDELARIA 2020, para que se sirva dar respuesta a la solicitud de embargo realizada por este despacho, así las cosas de conformidad lo dispuesto en los artículos 588 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero por concepto de retención a la obra del contrato de obra civil suscrito por la demandada **SINERGIA LATINA S.A.S** identificada con NIT. **901.131.785-3**, con la entidad **QUICENO Y CIA S.C.A.** identificada con NIT. **805.015.151-1**. Límitese el embargo a la suma de **\$122.282.000.00**. conforme al numeral 10 del art. 593 del C.G.P. los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024. Librese el oficio correspondiente.
- 2.- REQUERIR** a las entidades **CONSORCIO AGUABLANCA CMV** y **CONSORCIO VIAL Y EQUIPOS CANDELARIA 2020** para que se sirvan informar si las medidas de embargo comunicadas mediante oficios 2020-00732-063-2021 y 2020-00732-064-2021, los cuales fueron radicados el 28 de enero de 2021, surtieron sus efectos o fueron aplicadas. Librese los oficios correspondientes.
- 3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **080** de hoy **MAYO 19 DE 2021** se
notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito allegado por el demandante solicitando la cancelación de las ordenes de aprehensión del vehículo **ENT-763** y se arrima informe de la Policía Metropolitana de Cali sobre la inmovilización del automotor. Se ha cumplido con la finalidad perseguida dentro del proceso de aprehensión. Sírvase proveer. Cali, 18 de mayo de 2021

Daira Francelly Rodriguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 094 Terminación Rad. 76001400302420200079700
Cali, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del informe secretarial, habrá de terminarse la presente solicitud de Aprehesión por cumplimiento con la finalidad perseguida, disponiendo librar los oficios a que hubiere lugar para cancelar la orden de inmovilización y al parqueadero para la entrega del automotor **ENT-763** puesto a disposición por la Policía Metropolitana de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

- 1.- Dar por terminada la presente solicitud de Aprehesión promovida por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra MARIA CRISTINA BARRADA, por cumplimiento con el fin perseguido dentro del presente trámite de aprehensión y entrega garantía mobiliaria.
- 2.- Librese oficio a la Secretaría de Movilidad de Cali y Policía Nacional – Sección Automotores SIJIN para que dejen sin efecto los oficios No. 2020-00797-283-2021 y No. 2020-00797-282-2021 del 12 de Abril de 2021 y a Caliparking Multiser para que haga entrega del vehículo de placas **ENT-763** al apoderado de la parte demandante JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con C.C. 16.597.691 Y T.P. 34.456 del CSJ.
- 3.- Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
- 4.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy MAYO 19 DE 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el expediente, con el escrito que antecede mediante el cual la Representante Legal Suplente Judicial de Gases de Occidente solicita se reconozca personería a la Dra. **CINDY GONZALEZ BARRERO**, Santiago de Cali, mayo 19 de 2021.

Daira Francely Rodriguez Camacho
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 974 Poder -Radicación: 76001400302420210015600
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la Representante Legal Suplente Judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita se reconozca personería a la Dra. **CINDY GONZALEZ BARRERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.130.623.502 de Cali con T.P No. 253.862 del C.S de la J. y en atención la nota secretarial que antecede, por lo tanto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería la Doctora **CINDY GONZALEZ BARRERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.130.623.502 de Cali con T.P No. 253.862 del C.S de la J. conforme a los términos del poder conferido y conforme al artículo 77 del C.G.P..

2.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 81 de hoy mayo 20 de 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

AUTO No. 848 MAYO 18 DE 2021 APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN PRENDA LEY 1676 DE 2013 RAD. 76001400302420210018800 FINESA S.A. CONTRA HENRY ALVAREZ MANOCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda informándole que se subsanó de manera correcta dentro del término de ley. Sírvase Proveer. Cali, mayo 18 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 848 Admite Rad No. 76001400302420210018800
Santiago de Cali, mayo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por FINESA S.A. contra HENRY ALVAREZ MANOZCA, el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por FINESA S.A. contra HENRY ALVAREZ MANOZCA con respecto al siguiente vehículo:

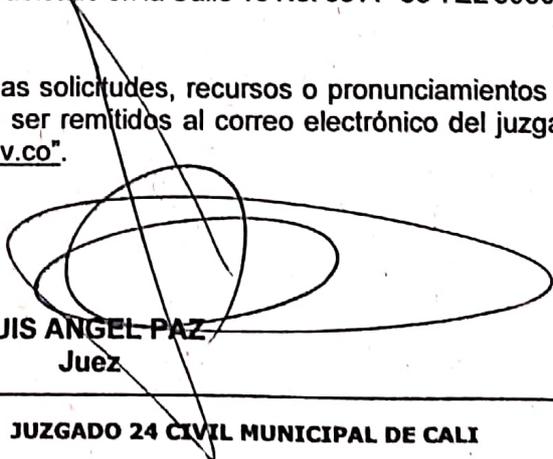
CLASE	VEHÍCULO	MARCA	NISSAN
SERVICIO	PARTICULAR	PLACA	FQW 079
MODELO	2019	COLOR	GRIS BROWN
SERIE	3N1CN7AD9ZK165417	SEC MOVILIDAD	CALI

2.- Notifíquese esta providencia al señor HENRY ÁLVAREZ MANOSCA, de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y 806 del Decreto 806 de 2020.

3.- Una vez efectuada la notificación indicada en el anterior numeral, se oficiará a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, quienes deberán dejarlo a disposición de acreedor garantizado en el Parqueadero Cali Parking Multiser ubicado en la Calle 13 No. 65 A - 58 TEL 8960674 de esta ciudad.

4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **080** de hoy **MAYO 19 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

47

**AUTO No. 174 MAYO 18 DE 2021 EJECUTIVO MINIMA RAD 76001400302420210030800
DEMANDANTE COMERCIALIZADORA CAMARBU S.A.S. CONTRA CARLOS DELGADO
ROJAS**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no subsanó dentro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 18 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 174 Rechazo Rad No. 76001400302420210030800
Santiago de Cali, mayo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con la constancia que antecede y dado que a la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo iniciado por **COMERCIALIZADORA CAMARBU S.A.S. CONTRA CARLOS DELGADO ROJAS** se le venció el término para subsanar los defectos de la demanda, señalados en el auto No. 766 de abril 19 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** el presente proceso ejecutivo por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2.- **ORDENAR** la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHIVAR** el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy **MAYO 19 DE 2021** se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

AUTO No. 957 MAYO 18 DE 2021 EJECUTIVO MÍNIMA RAD. 760014003024202100032900
DEMANDANTE COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. CONTRA JHON ALEJANDRO
HOLGUÍN LOAIZA

Informe secretarial: A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que fue nos correspondió por reparto de abril 16. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, abril 18 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 957 Mandamiento Rad: 76001 40 03 024 2021 00329 00
Santiago de Cali, mayo dieciocho(18) del dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de demanda y sus anexos que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 422 del C. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a JHON ALEJANDRO HOLGUÍN LOAIZA pagar a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO UTYA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$9.093.783 por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagaré No. 00000211819 aportado como base de la ejecución.

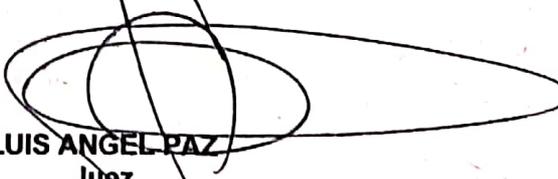
2.-Por concepto de intereses corrientes o de plazo sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde agosto 25 de 2011 a marzo 11 de 2021.

3.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, mes a mes, desde marzo 6 de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., Y Decreto 806 de 2000 advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

NOTIFIQUESE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy **MAYO 19 DE 2021** se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito de subsanación arrojado por el demandante con fecha 11 de mayo de 2021, término que venció el 7 de mayo de 2021. Sirvase proveer. Cali, 18 de mayo de 2021

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 187. Rechaza Rad. 76001400302420210033700
Cali, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, encuentra el Despacho que la parte demandante presenta escrito de subsanación de forma extemporánea, 11 de mayo de 2021, habiéndose vencido el término para subsanar el 7 de mayo de los corrientes, como se dispuso mediante auto inadmisorio.

En consecuencia, habrá de rechazarse la presente demanda por haber sido subsanada de manera extemporánea, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual, si lo requiere el demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda ejecutiva mínima adelantada por AMPARO OSPINA PARRA contra WILSON GUZMAN BETANCOURT, por los motivos antes expuestos.
 2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual, si es requerido por el demandante.
 3. Archívense las diligencias.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/Juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,

Luis Angel Paz
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 80 del 19-MAYO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
34.041.510	AMPARO	OSPINA PARRA

DEMANDADOS:		
79.132.859	WILSON	GUZMAN BETANCOURT

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA REPARTO	DE	FECHA DE REPARTO
76001400302420210033700	255499		19/04/2021

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	<input type="checkbox"/>	Y RETIRO DE LA	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA	<input checked="" type="checkbox"/> ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>		

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

**AUTO No. 157 MAYO 18 DE 2021 EJECUTIVO MÍNIMA RAD. 760014003024202100035500
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVASERVICIO INTEGRALES Y TECNOLOGICO CONTRA
EVERARDO CARDONA RODRÍGUEZ**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto del 21 de abril. Sírvase Proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 18 de 2021.

**Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 157 Abstenerse Rad No. 76001400302420210035500
Santiago de Cali, mayo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)**

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVASERVICIO INTEGRALES Y TECNOLOGICO CONTRA EVERARDO CARDONA RODRÍGUEZ** el despacho advierte que con anterioridad ya se ha presentado la misma demanda a la que le correspondió la radicación **76000400302420210033800**, en la que se persiguen idénticas pretensiones cuyo título ejecutivo es la letra de cambio No. 02118 y por las mismas partes

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de realizar algún pronunciamiento sobre la presente demanda en razón a que con anterioridad el despacho ya estudió una igual y ya se emitió la respectiva providencia.
- 2.- Hacer devolución de la presente demanda a la parte actora.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **080** de hoy **MAYO 19 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

AUTO No. 843 MAYO 18 DE 2021 APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN LEY 1676 DE 2013 RAD. 76001400302420210035700 SOLICITANTE: G.M FINANCIAL COLOMBIA S.A. CONTRA JULIO CÉSAR GARZÓN VERA.

Informe secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente trámite de aprehensión y entrega de bien dado en prenda, informándole que la apoderada judicial de la parte actora allega escrito por medio solicita se le expidan los oficios para la aprehensión del vehículo objeto del trámite. Sirvase proveer. Santiago de Calí de Cali, mayo 18 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 843 Agrega e Informa Rad: 76001 40 03 024 20210035700
Santiago de Cali, mayo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial en este trámite de aprehensión y entrega de bien mueble iniciado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.** contra **JULIO CÉSAR GARZÓN VERA.** el despacho advierte que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de la providencia que admite el presente trámite.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGRAGAR** a los autos para que obre y conste la comunicación allegada por la apoderada judicial de la parte actora por medio de la cual solicita se expidan los oficios para la aprehensión del vehículo objeto del presente trámite
- 2.- INFORMAR** a la mandataria judicial que el despacho expedirá los mencionados oficios una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia que admite el trámite de aprehensión , esto es, notificar al garante en la forma allí dispuest.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **080** de hoy **MAYO 19 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Auto No. 190 del 18 de mayo de 2021 Rechaza Rad. 76001400302420210035800. Aprehesión mínima Solicitante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8 contra JUAN DAVID BOJACA FONSECA C.C. 1.023.901.859

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 18 de mayo de 2021

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

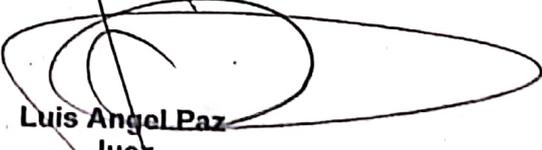
REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 190. Rechaza Rad. 76001400302420210035800
Cali, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente solicitud de Aprehesión mínima adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN DAVID BOJACA FONSECA, por los motivos antes expuestos.
2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual, si es requerido por el demandante.
3. Archívense las diligencias.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,


Luis Angel Paz
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 80 del 10-MAYO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
860.029.396-8	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	

DEMANDADOS:		
1.023.901.859	JUAN DAVID	BOJACA FONSECA

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE REPARTO
76001400302420210035800	256063	22/04/2021

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	<input type="checkbox"/>	RETIRO DE LA DEMANDA:	<input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DEMANDA:	<input checked="" type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>	ADJUDICACION:	<input type="checkbox"/>

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

Auto No. 188 del 18 de mayo de 2021 – Rechaza Rad. 76001400302420210036100. Verbal Menor Demandante: DAYANA VÉLEZ JIMENEZ C.C. 1.143.871.308 contra UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Srvase proveer. Cali, 18 de mayo de 2021

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 188. Rechaza Rad. 76001400302420210036100
Cali, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Verbal menor cuantía adelantada por DAYANA VÉLEZ JIMENEZ contra UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI, por los motivos antes expuestos.
 2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual, si lo requiere el demandante.
 3. Archívense las diligencias.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

Luis Angel Paz
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 80 del 19-MAYO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
1.143.871.306	DAYANA	VÉLEZ JIMENEZ

DEMANDADOS:	
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI.	

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA DE REPARTO	DE	FECHA DE REPARTO
76001400302420210036100	250922		22/04/2021

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	<input type="checkbox"/>	Y RETIRO DE LA DEMANDA:	<input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DEMANDA:	<input type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>	ADJUDICACION:	<input checked="" type="checkbox"/>

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO – D.S.A.J.

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

**AUTO No. 938 MAYO 18 DE 2021 PRUEBA ANTICIPADA RAD. 76001400302420210040900
DEMANDANTE JORGE HUGO RIVERA RESTREPO CONTRA EVER GUSTAVO CHÁVEZ RIVERA**

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la solicitud de prueba anticipada que nos correspondió por reparto del 6 de mayo del presente año. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 18 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 938 Inadmite Rad: 76001 40 03 024 20210040900
Santiago de Cali, mayo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)**

Correspondió por reparto conocer de la presente solicitud de prueba anticipada, instaurada por **JORGE HUGO RIVERA RESTREPO**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, donde solicita se realice un Interrogatorio de Parte al señor **EVER GUSTAVO CHÁVEZ RIVERA**. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 183 a 186 del C.G.P., se observa lo siguiente:

1.- No se acredita haber dado cumplimiento al Inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de junio 4 de 2020, en lo relativo a enviar copia de la demanda al solicitado. Lo anterior, dado que no se solicitan medidas previas.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

SEGUNDO: RECONOCER personería para en defensa de los intereses de la parte solicitante a la **BRIGITTE TATIANA CAICEDO VALENCIA**, con T.P. No. 253.298 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **080** de hoy **MAYO 19 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Auto No. 410 del 19 de mayo de 2021 – Mandamiento Rad. 76001400302420210041000. Ejecutivo Mínima. Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., NIT. 805.025.964-3 contra JHON JAIRO ORTIZ USMA, C.C. 94.381.542

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 12 de mayo de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 19 de mayo de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 964. Mandamiento Rad. 76001400302420210041000
Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., y contra JHON JAIRO ORTIZ USMA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 8.606.704 como capital representado el pagaré con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2020.
 - 2.1. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, 1 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.
5. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, que posea el demandado JHON JAIRO ORTIZ USMA, C.C. 94.381.542, en las diferentes entidades financieras, de conformidad con la solicitud de medidas previas aportadas con la demanda.
6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 17.214.000 conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
7. Reconocer personería al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS con C.C. 80.242.748 y T.P. 148.968 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
8. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
9. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 81 del 20-MAYO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Auto No. 965 del 19 de mayo de 2021 Inadmite Rad. 76001400302420210043000 Ejecutivo mínima cuantía. Demandante: SONIA ORTEGA BENAVIDES C.C 30.720.241 contra ANDRES EVELIO GRANADA GIRONZA C.C. No.1.144.037.210 Y NATHALY CERTUCHE CAJAMARCA C.C. 1.107.051989

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que por reparto correspondió el 12 de mayo de 2021, para revisar. Srvase proveer. Cali, 19 de mayo de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 965. Inadmite Rad. 76001400302420210043000
Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda Ejecutiva mínima cuantía adelantada por SONIA ORTEGA BENAVIDES contra ANDRES EVELIO GRANADA GIRONZA Y OTRO, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

El cobro de la cláusula penal por incumplimiento del contrato no puede exceder del doble del canon de arrendamiento, art. 1601 del Código Civil

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
 3. Reconocer personería a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA con C.C. No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifiquese,**

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 81 del 20-MAYO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 12 de mayo de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 19 de mayo de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 966. Inadmite Rad. 76001400302420210043200
Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente solicitud de Aprehensión mínima adelantada por FINESA S.A., contra RICARDO PADILLA BOLAÑOS, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

1. No se acredita que al momento de presentar la solicitud (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al garante, art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. No se manifiesta la cuantía.
3. Indicar donde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería al abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE con T.P 130.899 del C.S. de la Judicatura y C.C. 10.004.550 - FH VELEZ ABOGADOS S.A.S NIT. 901323975-0, para actuar en calidad de apoderado del demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 81 del 20-MAYO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

AUTO No. 939 MAYO 19 DE 2021 EJECUTIVO DE MÍNIMA RAD. 76001400302420210041200
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN CONTRALUIS FERNANDO
JARAMILLO VILLEGAS

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la
solicitud de prueba anticipada que nos correspondió por reparto del 7 de mayo del
presente año. Sirvase proveer. Santiago de Cali, mayo 19 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 939 Inadmitite Rad: 76001 40 03 024 20210041200
Santiago de Cali, mayo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente ejecutiva de mínima cuantía, instaurada
por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN CONTRA LUÍS FERNANDO
RAMÍREZ VILLEGAS**, una de mínima cuantía vez revisada de conformidad con lo
dispuesto en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., se observa que adolece de los
siguientes defectos:

1.-Como quiera que en la cláusula cuarta del pagaré se establece que se pactó cláusula
aceleratoria, de acuerdo al artículo 431 del Código General del Proceso, se deberá indicar
desde cuando hace uso de ella.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído,
concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la
notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena
de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-**RECONCER** personería al doctor Jesús Albeiro Betancourth Velásquez, con T.P. No.
246.738 del C.S. de la Judicatura, en favor de los intereses de la parte actora en los
términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos
institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-
11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para
tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy MAYO 18 DE 2021 se notifica a las
partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

AUTO No. 940 MAYO 19 DE 2021 PERTENENCIA DE MENOR RAD. 76001400302420210041400
DEMANDANTE MARIA EDITA CASTILLO CONTRA EVELIO DE JESÚS OSORNO ARBOLEDA Y
HEREDEROS INDETERMINADOS

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la
demanda de pertenencia que nos correspondió por reparto del 10 de mayo del presente
año. Sirvase proveer. Santiago de Cali, mayo 18 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 940 Inadmite Rad: 76001 40 03 024 20210041400
Santiago de Cali, mayo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda **verbal de pertenencia por
prescripción adquisitiva extraordinario de dominio**, una vez revisada de conformidad
con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 375 del C.G.P., se observa lo siguiente:

1.- Al momento de presentación de la demanda, el certificado de tradición del bien objeto
del proceso allegado tiene más de 9 meses de haber sido expedido, lo que no permite
conocer su situación jurídica actual del mencionado bien.

2.- No se aporta el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos. (num. 5, art. 375 del C.G.P).

3.- No se indica en dónde se encuentran los documentos originales que se aportan en
copias en la presente demanda (art. 245 del Código General del Proceso)

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído,
concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la
notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena
de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.- **RECONCER** personería a la doctora LUZ DANIELA CHACÓN CORTES, con T.P. No.
333.090 del C.S. de la Judicatura, en favor de los intereses de la parte actora en los
términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy **MAYO 19 DE 2021** se notifica a las
partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

**AUTO No. 941 MAYO 18 DE 2021 EJECUTIVO DE MENRO RAD. 76001400302420210041700
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA ALMACÉN ELECTRICOS DE OCCIDENTE S.A.**

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la solicitud de prueba anticipada que nos correspondió por reparto del 7 de mayo del presente año. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 18 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 941 Inadmite Rad: 76001 40 03 024 20210041700
Santiago de Cali, mayo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021).**

Correspondió por reparto conocer de la presente ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A. contra ALMACÉN ELECTRICOS DE OCCIDENTE S.A.S.** una de mínima cuantía vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.- Como quiera que en la cláusula cuarta del pagaré se establece que se pactó clausula aceleratoria, de acuerdo al artículo 431 del Código General del Proceso, se deberá indicar desde cuando hace uso de ella.

2.- No se indica en dónde se encuentran los documentos originales que se aportan en copia en la presente demanda (art, 245 del Código General del Proceso)

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

SEGUNDO: RECONCER personería a la doctora **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, con T.P. No. 281.727 del C.S. de la Judicatura, en favor de los interese de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **080** de hoy **MAYO 19 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

**AUTO No. 095 MAYO 18 DE 2021 EJECUTIVO MINIMA RAD 76001400302420210041800
DEMANDANTE COMERCIALIZADORA CAMARBU S.A.S. CONTRA CARLOS DELGADO ROJAS**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto del 12 de mayo. Sírvase Proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 18 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 095 Abstenerse Rad No. 76001400302420210041800
Santiago de Cali, mayo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)**

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **COMERCIALIZADORA CAMARBU S.A.S. CONTRA CARLOS DELGADO ROJAS** el despacho advierte que con anterioridad ya se ha presentado la misma demanda a la que le correspondió la radicación **76000400302420210030800**, en la que se persiguen idénticas pretensiones cuyo título ejecutivo es el pagaré No. 001 por **S\$17.791.744** y cuyas partes son las mismas.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de realizar algún pronunciamiento sobre la presente demanda en razón a que con anterioridad el despacho ya estudió una igual y ya se emitió la respectiva providencia.
- 2.- Solicitar al apoderado judicial de la parte actora que se abstenga de presentar de manera repetida la misma demanda ya que se presta para confusiones y pérdida de tiempo para la administración de justicia.
- 3.-Hacer devolución de la presente demanda a la parte actora.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy MAYO 19 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Auto No. 186 del 18 de mayo de 2021 Rad. 76001400302420210042200. Pertenencia mínima. Demandante: FRANCISCO JOSE ROJAS VARGAS C.C. 16.610.155 contra DIOSELINA GARZON VDA DE RIVERA C.C. 29.068.264 y otros

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión que correspondió por reparto el 10 de marzo de 2021. Sírvase proveer. Cali, 18 de mayo de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 186. Rechaza competencia Rad. 76001400302420210042200
Cali, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de Pertenencia mínima adelantada por FRANCISCO JOSE ROJAS VARGAS contra DIOSELINA GARZON VDA DE RIVERA, y otros, encuentra el despacho que se trata de un proceso estimada como de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV, el inmueble se ubica en la carrera 7 A 2 No. 72B-69 del Barrio Alfonso, comuna 7 de esta ciudad.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el párrafo del art. 17 del CGP, en concordancia con los arts. 25 y 28 Ibídem y acuerdo No. 69 del 4 de agosto de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda son los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (4 y 6) que se ubican en la Comuna 7 de esta localidad.

En consecuencia, se rechazará el presente proceso y se ordenará su remisión a través de la oficina de reparto que sea asignada entre a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, 4 y 6, comuna 7, por ser el competente para conocer del mismo. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda de Pertenencia mínima adelantada por FRANCISCO JOSE ROJAS VARGAS contra DIOSELINA GARZON VDA DE RIVERA, y otros.
2. Remitir las diligencias a la Oficina Judicial reparto para que sea asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, 4 y 6, de la Comuna 7.
3. Hecho lo anterior, anotar su salida.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Luis Angel Paz
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 80 del 19-MAYO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
16.610.155	FRANCISCO JOSE	ROJAS VARGAS

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
29.068.264	DIOSELINA	GARZON VDA DE RIVERA

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE REPARTO
76001400302420210042200	258904	19/05/2021

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	Y <input type="checkbox"/>	RETIRO DEMANDA:	DE LA <input type="checkbox"/> CAMBIO DE GRUPO: <input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DEMANDA:	DE LA <input checked="" type="checkbox"/> ADJUDICACION: <input type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>		

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL
DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE
REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

AUTO No. 961 MAYO 18 DE 2021 APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN PRENDA LEY 1676 DE 2013 RAD. 76001400302420210042300 FINESA S.A. CONTRA JAVIER ALFONSO TAIMAL YANDUN

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda informándole que se subsanó de manera correcta dentro del término de ley. Sírvase Proveer. Cali, mayo 18 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 961 Inadmite Rad No. 76001400302420210042300
Santiago de Cali, mayo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)**

Correspondió por reparto conocer del presente trámite de aprehensión y entrega de bien dado en prenda instaurado por FINESA S.A. contra JAVIER ALONSO TAIMAL YANDUN. una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y demás normas concordantes del C.G. del Proceso y ley 1676 de 2013., se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.-Se otorgó poder para adelantar el presente trámite de aprehensión y entrega de bien en contra del señor JAVIER ALFONSO TAIMAL YANDUN, y los hechos del trámite se encuentran dirigida en contra del señor JAVIER ALONSO TAIMAL YANDUN, y el certificado de tradición del vehículo aparece a nombre del de este último.

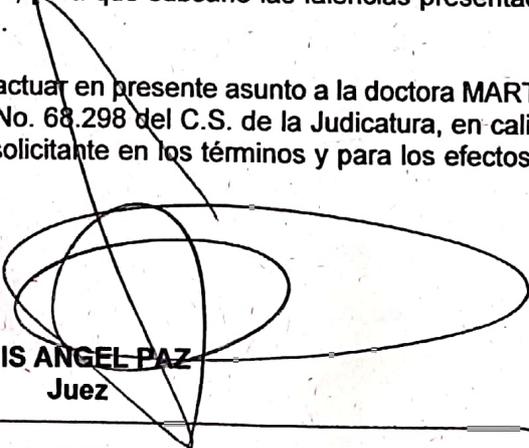
2.-No se indica dónde se encuentran los documentos originales, que se aportan en copias en la presente demanda e acuerdo a los estipulado en el artículo 245 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-**RECONOCER** personería para actuar en presente asunto a la doctora MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE con T.P. No. 68.298 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy **MAYO 19 DE 2021** se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

47

Auto No. 938 del 19 de mayo de 2021 Rad. 76001400302420210042400. Restitución inmueble mínima. Demandante: ATENEA INVEROCCIDENTE S.A.S. NIT 900.126.073-4 contra METROVÍA S.A.S. NIT. 805.000.085-5.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 10 de mayo de 2021, para revisión. Sírvase proveer. Cali, 19 de mayo de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Auto No. 938. inadmite Rad. 76001400302420210042400
Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión del presente proceso de Restitución de tenencia mínima adelantado ATENEA INVEROCCIDENTE S.A.S., contra METROVÍA S.A.S., encuentra el Despacho

1. En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, art. 5 Decreto 806 de 2020.
2. No se acredita que al momento de presentar la solicitud (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al garante, art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. No se aporta la factura FELE16 como se manifiesta en el acápite de pruebas de la demanda.
4. En la demanda se pretende además el cobro de compensación de dineros con concepto del canon de arrendamiento e intereses, siendo excluyente por cuanto no es la vía para su reclamación, por tratarse de un proceso declarativo.
5. Indicar donde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
 3. Reconocer personería al abogado Esmir Osorio Cano, con C. C. No. 16'757.382 y T. P. No. 72.224 del C. S. J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido.
 5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

Luis Angel Paz
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 81 del 20-MAYO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

AUTO No.962 MAYO 18 DE 2021 EJECUTIVO DE MÍNIMA RAD: 76001400302420210042500 DEMANDANTE CONJUNTO MULTIFAMILIAR K 108 EL NOGAL ETAPA I CONTRA ANGELA DEL PILAR GÓMEZ ARANDIA

Constancia: A Despacho del señor juez la presente demanda, para su revisión la cual nos correspondió por reparto del 11 de mayo del presente año. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo dieciocho 18 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 962 Inadmite Rad: 76001 40 03 024 2021 00425 00
Santiago de Cali, mayo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)**

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva, instaurada por el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR K 108 EL NOGAL ETAPA I CONTRA ANGELA DEL PILAR GÓMEZ ARANDIA**. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1.-En las pretensiones no se brinda claridad respecto de los periodos mensuales que se cobran, ya que indica el mes, pero no indica el día inicial ni el día final del mencionado mes
- 2.-Lo mismo ocurre con los intereses, ya que se pide el cobro de estos, pero no se indica el día a partir del cual se debe iniciar a cobrar. Por lo tanto, deberá la parte actora aportar de manera clara la relación de cuotas de administración adeudadas haciendo claridad sobre el día que inicia y termina la misma, y en relación con los intereses deberá señalar el día a partir del cual se cobra cada uno de ellos.
- 3.-En el numeral 2 de las pretensiones se pide el cobro de una suma de dinero por honorarios, pero no aporta prueba que la demandada se haya obligado a pagar los mismos.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

CUARTO: Reconocer personería al doctor Cristian David Zuluaga Mejía, portador de la T.P. No. 345.272 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy **ABRIL 19 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

**AUTO No. 963 MAYO 18 DE 2021 EJECUTIVO DE MÍNIMA RAD. 76001400302420210042900
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN CONTRA LUÍS FERNANDO
RAMÍREZ VILLEGAS**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su
revisión la cual nos correspondió por reparto del 11 de mayo de 2021. Sírvase
proveer. Santiago de Cali, mayo 18 de 2021 de 2021.

**Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 963 Inadmito Rad No. 760014003024202100042900
Santiago de Cali, mayo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)**

Correspondió por reparto conocer de la presente ejecutiva de mínima cuantía,
instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN CONTRA
LUÍS FERNANDO RAMÍREZ VILLEGAS**, una de mínima cuantía vez revisada de
conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., se observa
que adolece de los siguientes defectos:

1.- Como quiera que en la cláusula cuarta del pagaré se establece que se pactó
clausula aceleratoria, de acuerdo al artículo 431 del Código General del Proceso,
se deberá indicar desde cuando hace uso de ella.

En consecuencia,

el juzgado, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído,
concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la
notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas,
so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-RECONCER personería al doctor Jesus Albeiro Betancourth Velásquez, con T.P.
No. 246.738 del C.S. de la Judicatura, en favor de los interese de la parte actora en
los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **080** de hoy **MAYO 19 DE 2021** se notifica
a las partes el auto anterior.

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria**